REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 025 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/21/2022

TRASLADO No. 005

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302520210057300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CLAUDIA PATRICIA TORRES ALVAREZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Traslado al demandado Walter Rosendo Pineda del recurso interpuesto por el demandante.	20/04/2022		

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/21/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Secretario (a)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DDO: WALTER ROSENDO Y CLAUDIA TORRES RAD: 2021-573

Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Mar 22/02/2022 8:33 AM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>;Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:	**Recurso de reposición y en subsidio en apelación**
Ddte:	**Scotiabank Colpatria SA**
Ddo:	**Walter Rosendo y Claudia Patricia Torres Álvarez**
Rad:	**2021-573**

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del acreedor ejecutante Scotiabank Colpatria SA., formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 325 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito sobre el presente proceso.

Del señor Juez,
Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN
C.C. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Recurso de reposición y en subsidio en apelación**
Ddte: **Scotiabank Colpatria SA**
Ddo: **Walter Rosendo y Claudia Patricia Torres Álvarez**
Rad: **2021-573**

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del acreedor ejecutante Scotiabank Colpatria SA., formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 325 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito sobre el presente proceso.

1. **Ambos demandados se encuentran debidamente notificados**

Tal como se manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda, el correo walter09826@gmail.com es la dirección electrónica de notificación de ambas partes demandadas en este proceso, el señor Walter Rosendo y la señora Claudia Patricia Torres, puesto que así lo dispusieron ambas partes en la solicitud de crédito.

Adicional a lo anterior, la señora Claudia Patricia Torres es cónyuge del señor Walter Rosendo, y por lo tanto es comprensible y razonable que ambas partes suministren una única dirección para un negocio jurídico del cual ambos son partícipes.

Por lo tanto, reitero la solicitud previamente presentada a su Señoría, hecha desde el 26 de agosto de 2021, en el sentido de solicitar que, de conformidad con el Decreto 806, se tengan por notificada, igualmente, a la señora Claudia Patricia Torres Álvarez, de forma que se pueda seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, al encontrarse la señora Torres debidamente notificada antes de la emisión del auto de requerimiento por desistimiento tácito, la carga procesal solicitada ya se encontraba cumplida (desde el 12 de agosto de 2021, fecha de recepción del aviso de notificación electrónica, según el comprobante de correo electrónico certificado que se aportó), con lo que pierde fundamento el requerimiento y asimismo la decisión de dar por terminado este proceso.

2. **La ejecución de la medida cautelar se encuentra suspendida debido a la negociación en curso que se está surtiendo con los demandados**

Me permito informar al Despacho que no se aportó certificado de tradición con la inscripción de la medida, por cuanto actualmente se está negociando el pago de la obligación con las partes demandadas, así como la terminación de este proceso.

Puesto que la negociación continúa en curso, la ejecución de la medida cautelar seguirá suspendida hasta determinar si la negociación es exitosa, se surte el pago, y se solicita la terminación de este proceso sin necesidad de haber inscrito la medida. En caso contrario procederemos a su inscripción inmediata y se suministrará al Despacho el certificado de tradición en el que conste dicha inscripción.

CONCLUSIÓN

Como puede observar el despacho, las etapas de este proceso no se encuentran desatendidas ni represadas, por lo que no habría lugar a terminar este proceso por desistimiento tácito.

Presento excusas por no haber suministrado esta información dentro del término del requerimiento; sin embargo, puesto que el desistimiento tácito es una sanción ante la inactividad procesal y el represamiento de las etapas; dado que el requerimiento realizado por el Juez, según el numeral 1° del artículo 317 del CGP, ya se encontraba cumplido; y puesto que es un principio constitucional de nuestro ordenamiento jurídico que la sustancia debe primar frente a la forma (art. 228 de la Constitución): en aras de dar cumplimiento a este principio constitucional, y al derecho fundamental a la administración de justicia que constituye a la vez función esencial del Estado Colombiano (arts. 2°, 228 y 229 de la C.P.), comedidamente solicito al Despacho que se sirva **REPONER el Auto Interlocutorio No. 325 del 15 de febrero de 2022**, que decretó el desistimiento tácito de este proceso.

En caso contrario, comedidamente solicito que el presente recurso sea trasladado al Juez Civil del Circuito competente para conocer el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,

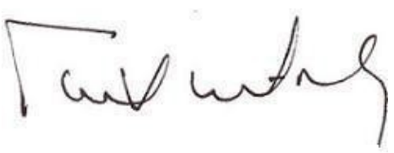

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN
C.C. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura